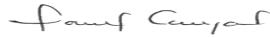


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Diocelina Estrella vs. Ortopédicos Futuro EU y otro. Rad. 2016-00294-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 2156

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso, la parte accionada allegó copia del correo enviado a la litis ORTOPEDICOS FUTURO S.A. , el certificado de la Superintendencia de Valores y Seguros de Ecuador, en el que se registra el correo de la entidad , advirtiendo la suscrita que la litis fue notificada el 18/07/2022 a la 1:50 pm, según constancia registrada en la que se lee “**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: “AYALA Yessenia (Yessenia.Ayala@essity.com)”**”, en consecuencia, considerando que se encuentra vencido el término de traslado y la entidad no hizo manifestación alguna, se tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra la falta de contestación y continuando con el trámite que corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

#### DISPONE:

1.-Dese por surtida la notificación de la litis por pasiva ORTOPEDICOS FUTURO S.A. por correo electrónico.

2.-Tengase por NO contestada la demanda por ORTOPEDICOS FUTURO S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación (Art. 31 parágrafo 2 del CPTSS)

3.-Señalase el día **1 de diciembre de 2022 a la 1:00 p.m.** para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79affd03e54c0c673e7c48643883292fdd8f6a8a1c2014c13bc734a94bc4deea**

Documento generado en 19/08/2022 11:27:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**